

**BAC San José Pensiones OPC**  
**Febrero 2007**

**Comunicado a nuestros estimables clientes del Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias**

Con fecha del 15 de febrero del presente año fue publicada en La Gaceta la resolución establecida por la Dirección General de Tributación (DGT) con respecto a la devolución que aplica para el afiliado a un plan de pensiones voluntarias cuando realiza un retiro anticipado de su plan de pensión voluntaria (antes de cumplir con los 57 años de edad o de estar pensionado).

El presente es un resumen que BAC San José Pensiones desea presentarle con el fin de que conozca el procedimiento que deberá seguir usted como afiliado al momento de solicitar un retiro parcial o total de un plan voluntario en colones o en dólares.

Este procedimiento cumple con los requisitos establecidos por la Superintendencia de Pensiones (SUPEN) según el oficio SPA-086 y por la Dirección General de Tributación (DGT) para asegurarse de que el afiliado reciba aquellos beneficios fiscales que le corresponden de acuerdo al artículo 73 de la Ley de Protección al Trabajador.

Para solicitar un retiro parcial o total debe de seguir los siguientes pasos:

Solicitar a BAC San José Pensiones una certificación de los montos aportados a su pensión voluntaria del régimen voluntario desde su inicio.

Solicitar una certificación a su patrono del salario bruto y neto percibido durante el periodo en que ha mantenido la pensión o en su defecto solicitar una certificación a la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) de los montos de salario bruto y neto devengados así como comprobantes de la renta retenida por el patrono.

Solicitar a la Tributación Directa de su localidad, que le indique el monto que debe retener la Operadora de Pensiones por concepto de devolución de las exenciones aplicadas al salario. Deberá llevar los documentos mencionados en los puntos 1 y 2. La Tributación tiene 10 días hábiles para remitir a la Operadora el monto de incentivo fiscal que debe devolver el afiliado.

En caso de que no pueda demostrarse el monto de la exención o incentivo fiscal disfrutado por el afiliado o no se presenten los documentos de respaldo antes indicados, se presumirá que la totalidad de los aportes fueron rebajados del salario o ingreso bruto mensual y afectaron el cálculo del impuesto sobre la renta en el tramo más alto de la tabla que correspondía aplicar.

Si el afiliado no es asalariado pero tiene una actividad lucrativa y pretende realizar un retiro parcial o total, deberá presentar junto con la solicitud de retiro, el formulario de declaración jurada autorizado por la Tributación, en el que se indica el monto de la exoneración disfrutado durante el periodo de acumulación del fondo voluntario de pensiones complementarias.

Una vez completado el proceso anterior y con el status de recibida la certificación por parte de la Administración Tributaria, el afiliado deberá presentarse a la Operadora para iniciar su trámite de retiro anticipado.

La Operadora tendrá un plazo máximo de un día hábil para notificar al cliente, una vez que la operadora ha recibido de parte de la Administración Tributaria el dato del monto a devolver por exención fiscal, de que todos los documentos se encuentran en orden y el cliente indicará si continúa o no con el proceso de solicitud de retiro.

La Operadora tendrá un plazo máximo de cinco días hábiles para suministrar a la Supertendencia de Pensiones (SUPEN) el monto del beneficio fiscal notificado.

A partir del momento de la recepción de la información suministrada a la SUPEN, esta tendrá cinco días hábiles para calcular y comunicar a la Operadora el monto a deducir por concepto de devolución de incentivos por retiro anticipado.

Posteriormente y una vez recibida la comunicación oficial por parte de la SUPEN del cálculo del monto del incentivos fiscales que el afiliado debe reintegrar al Estado, la Operadora tendrá un plazo máximo de 15 días hábiles para efectuar la liquidación solicitada, .

Los afiliados tendrán obligación de devolver las exenciones apuntadas, tanto los aportes realizados a un fondo voluntario de pensiones complementarias, de conformidad con la Ley N° 7523, como los hechos con la Ley N° 7983, en virtud de que los beneficios fiscales establecidos en ellas, así como la devolución de los citados beneficios en caso de retiro anticipado, son diferentes en ambas leyes.

Se aclara que esta directriz emanada por la Administración Tributaria aplica exclusivamente para los retiros anticipados (totales o parciales) de los contratos de pensión voluntaria.

Si desea consultar más información relacionada con lo anterior, puede comunicarse con nosotros a través de [pensiones@bacsan jose.com](mailto:pensiones@bacsan jose.com) o al 295-9200.

Finalmente, nos permitimos informarle que a partir del mes de Marzo del 2007 usted como afiliado de nuestra Operadora recibirá del forma automática a través de correo electrónico una certificación del aporte que por mes usted realiza a su plan de pensiones de forma que el proceso señalado en el punto 1 de este comunicado, le sea simplificado. Lo anterior, con el objetivo de mantenerle a usted nuestro compromiso de mejoramiento continuo y transparencia de información por lo que hemos hecho los ajustes en nuestros sistemas para que usted de forma automatizada este recibiendo esta información cada vez que usted realice un aporte a su plan de pensiones en dólares o en colones.